

LXXV

1266-IX-9, Sevilla.—Alfonso X a los herederos de Lorca. Donación de los frutos de su término y ordenando que se partieran por caballerías y peonías. (A. M. Lorca, perg. n.º 16)

Don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, a todos los herederos de los donadios de Lorca et de su termino, salut et gracia. Sepades que yo tengo por bien que el conceio de Lorca aya pora si los frutos de Lorca et de su termino doganno, los que son por coger tan bien de los donadios commo de lo al, et que lo partan entressi por cauallerias et por peonias porque an mengua de pan et que se puedan mantener. Et mando que nenguno non sea osado de ge lo contrallar nin de ge lo embargar, ca qualquier que lo fiziesse a el et a lo que ouiesse me tornaria por ello.

Dada en Seuilla, el rey la mando yueues IX dias de setiembre, era de mill CCC et quatro annos. Yo Garcia Dominguez la fiz escreuir.

LXXVI

1266-IX-9, Sevilla.—Alfonso X al concejo de Lorca. Concesión de todas las rentas reales para ayuda en la guarda de la villa. (A. M. Lorca, perg. n.º 52)

Sepan quantos esta carta [vieren commo] yo, don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, por fazer bien et merçed al conceio de Lorca do les pora ayuda de guardar su villa et pora roldas et deseadores todas las mis rendas de Lorca de las tiendas et de los fornos et de los molinos et de los bannos

